

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, estos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre 22 id.

Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, a que se refieren los Decretos de 12 de Noviembre y 12 de Diciembre últimos; quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Por circunstancias de diversa índole, gran número de Ayuntamientos no tienen, hasta el presente, reglamentariamente aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

Teniendo esto en cuenta y que por Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 2 del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la

Ley de 29 de Junio del mismo, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936 regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1935 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del citado primer trimestre, podrán formar nuevos presupuestos para 1936, o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Rico Avello.

(Gaceta del día 8 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16

Secretaría.—Negociado 4.º

Pérdida de semovientes

El señor Alcalde de Herrera de Pisuegra, manifiesta a mi Autoridad, que se le presenta el vecino de Muddilla de Valdelucio (Burgos), don Prudencio Hidalgo, manifestándole que el día 7 y del mercado de Aguilar de Campóo, se le extravió una vaca roji-blanca, muy fuerte, cuerna española, de once a doce años.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 8 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 17

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

No habiéndose dado aún cumplimiento por los señores Alcaldes y señores Inspectores Veterinarios que figuran en las adjuntas relaciones a lo dispuesto por este Gobierno civil en la Circular que referente al Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria y señalada con el número 351, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL número 146, correspondiente al día 6 de Diciembre último; por la presente se recuerda a dichos Alcaldes e Inspectores municipales la referida Circular, concediéndoles un nuevo plazo de cinco días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente, para que den cumplimiento a lo que en aquella se dispuso, previniéndoles, que una vez transcurrido este nuevo plazo, se procederá a imponer a los que no la

hubiesen cumplimentado, las sanciones correspondientes y con las que están conminados desde la publicación de la Circular, que por la presente se recuerda.

Lo que para general conocimiento y debidos efectos, se publica en este periódico oficial.

Palencia 8 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

RELACIONES QUE SE CITAN

1.ª Alcaldes.—Abastas, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Antigüedad, Autilla del Pino, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Cabañas de Castilla (Las), Camporredondo, Carrión de los Cortes, Castrillo de Onielo, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Guaza, Itero de la Vega, Lagartos, Lavid de Ojeda, Membrillar, Moratinos, Mudá, Olmos de Pisuegra, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedraza, Pino del Rio, Población de Campos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdivia (La), Quintanaluengos, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdivia, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Mudá, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuegra, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuegra, Villabasta, Villalumbroso, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villarracino, Villatoquite, Villerías y Villodrigo.

2.ª Inspectores municipales Veterinarios.—D. Tiburcio Ramos Oiraldó, D. Froilán Ramos Bustamante, D. Enrique Robla Contreras, D. Angel Pastor Pascual, D. Jesús Estéba-

nez Alonso, D. Fermín Miguel León, D. Miguel León Fanego, D. Andrés Bustillo Fernández, D. Martín Molina Rodríguez, D. Secundino Villagrà León, D. Pedro Isasi Sagasta, D. Felipe Fernández Matorras, D. Juan Manuel Fernández Canal, D. Francisco González Moreno, D. Restituto Corada Redondo, D. David Villaizán Vega, D. Mauro Asensio Ramírez, D. Tomás Aguilar González, D. Juan Manuel López Manrique, D. Francisco del Amo Cocho, D. Félix García Maestro y D. Telesforo Cañibano García.

CIRCULAR NÚM. 18

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me da cuenta de haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Revista número 9.217», casa Paramount; «Revista femenina número 169», «Pathé journal número 119», «Vigías de mar», casa Cine Educativo; «Actualidades Ufa número 70», casa Alianza Cinematográfica Española; «La Mancha y Málaga», casa Exclusivas Herrera Oria; «Valor y espionaje», casa Castilla Films».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 10 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Fijación de los precios para las harinas y el pan que han de regir en el presente mes

Este Comité en uso de las facultades que le confiere el artículo II del Decreto de 16 de Octubre del pasado año del Ministerio de Agricultura, en relación con el de 19 de Enero del mismo año, acordó, en sesión celebrada el día 8 del corriente, que los precios que han de regir para las harinas y el pan, durante el presente mes de Enero, continuarán siendo los de 55 pesetas los 100 kilogramos de harina integral, sin saco, y de 58 céntimos el precio del kilogramo de pan en tahona y de 60 céntimos en domicilio.

Lo que se hace público para su conocimiento por los interesados y consumidores en general.

Palencia 10 de Enero de 1936.—
El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Junta Vitivinícola Provincial
Palencia

AVISO.—Ordenado por la Superioridad la confección de una relación de industriales que de una manera más o menos directa estén relacionados con la venta de vinos y vinagres, todos los Ayuntamientos remi-

tirán a este Servicio en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este aviso, una relación en papel tamaño folio, escrita por un solo lado y con un espacio marginal izquierdo de cuatro centímetros, en la que figure: nombre, domicilio y condición, al indicar la condición, se consignará si es almacenista, cosechero, elaborador, tienda de ultramarinos, café, bar, fonda, figón, hotel etc., sin tener en cuenta su mayor o menor importancia, detalles que no han podido ser tomados de las recientes declaraciones de cosecha y existencias, toda vez que de una manera sistemática todos han consignado como profesión comerciante o cosechero.

Por los fabricantes de conservas a quienes afecta el artículo adicional del Decreto de 31 de Mayo último, se pretende una ampliación o prórroga del plazo en él señalado, en apoyo de cuya concesión se arguye por algunos la insuficiencia de nuestra producción de vinagre en relación con la necesidad de su consumo nacional.

Interesado el Instituto del Vino en el cumplimiento de lo preceptuado por la Legislación vigente para la evitación de fraudes y falsificaciones en los productos derivados de la uva y, por otra parte, en la adopción de medidas encaminadas a producir un aumento en las aplicaciones usuales de los vinos, se considera de necesidad proceder a un estudio documentado de nuestro mercado de vinagres, base de las medidas que hayan de adoptarse para el cumplimiento del Decreto de 31 de Mayo último que tan favorable repercusión debe producir.

En su consecuencia, los Ayuntamientos remitirán a este Servicio en la misma forma que antes se consignaba una relación, en la que hagan constar:

- 1.º Fábricas de vinagres que funcionan en ese Ayuntamiento.
- 2.º Clases de vinagres que se fabrican, (graduación, color, etc., y precios en origen).
- 3.º Existencias de vinagres que en la actualidad poseen esos fabricantes.
- 4.º Fábricas de alcoholes, (de vinos, de residuos de la vinificación, etcétera).
- 5.º Fábricas de productos enológicos, incluyendo en ellas las de tártaros, etc.

Palencia 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 18

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Maximiliano

Tapia Mateo, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, contra la negativa de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Palencia, de la que el recurrente es Depositario de Fondos, a reconocer el derecho a que le sea abonado el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, no consignadas en el Presupuesto formado para 1936.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 13

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 221.—En la ciudad de Valladolid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos en grado de apelación los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por don Florentino Sánchez Díaz, Agente Comercial, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta y defendido por el Letrado don Vicente Guilarte, con don García Muñoz Jalón, Abogado, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Victoriano Moreno y defendido por el Letrado don Sebastián Garrote, y don Francisco Sánchez Díaz, vecino de Oviedo que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre nulidad de actuaciones practicadas en ejecución de la sentencia dictada en autos de mayor cuantía sobre reclamación de 23.510 pesetas con 94 céntimos.

Parte dispositiva: FALLAMOS: Que con imposición de costas al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en once de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Palencia por la que desestimando totalmente la demanda de nulidad de actuaciones promovida por el Procurador señor Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Florentino Sánchez Díaz, declara válidas y eficaces las actuaciones del embar-

go efectuado en treinta y uno de Enero último, cuya diligencia surtirá los efectos legales, y por la que se imponen las costas de la primera instancia al don Florentino Sánchez Díaz.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad del demandado don Francisco Sánchez Díaz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada. (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ldo. Manuel Alvarez Torbado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 21

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Marciano Quintero, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Marciano Quintero Encinas, de 46 años, casado, industrial, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Marciano Quintero Encinas, de la falta de hurto de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciante perjudicado Claudio Fonseca Crespo, de ignorado

paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 15

Frechilla

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 47 de 1935, por el delito de hurto, contra Domingo Pérez Alonso, de 18 años, soltero, jergonero, hijo de Domingo y Salustiana, natural de Monterrubio de la Sierra y domiciliado últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero, se acuerda emplazar por medio de la presente cédula a dicho procesado para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm 16

Requisitoria

Pérez Alonso, Domingo, de 18 años, soltero, jergonero, hijo de Domingo y Salustiana, natural de Monterrubio de la Sierra y domiciliado últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero, procesado en causa número 47 de 1935, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Frechilla, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Frechilla a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Subasta de obras

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre pública licitación para ejecutar las obras de pavimentación con riego asfáltico, del paseo que se cita, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Es objeto de esta subasta, la pavimentación con riego asfáltico superficial, del primer tramo del Paseo del Salón, con arreglo al condicional técnico de dichas obras, que queda unido a este expediente y

que ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda. El tipo de subasta de tales obras asciende en contrata a la suma de doce mil setecientos doce pesetas con sesenta y siete céntimos, por el cual se admitirán proposiciones a la baja.

Tercera. Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admisión de proposiciones. Estas deberán formularse por escrito, con arreglo al formulario que al final se inserta, en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, contenidas en pliego cerrado y suscritas por el proponente o apoderado en forma. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cuarta. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo anterior, y se verificará en el Salón de Actos de esta Corporación, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de esta Comisión, actuando de Secretario el del Ayuntamiento. Dicha Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

Quinta. El que resulte adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal, en concepto de garantía definitiva el 10 por 100 del remate. La negativa a constituir este depósito, llevará aneja la pérdida del depósito provisional y la rescisión de la adjudicación.

Sexta. Las obras darán comienzo cuando así lo disponga el Director Técnico de las mismas, y la negativa a ello o el retraso inmotivado en el comienzo, llevarán aparejadas la pérdida del depósito constituido, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

Séptima. El contratista será el único responsable para con los obreros que empleen en las obras, de cuantos accidentes se produzcan en ellas, respondiendo igualmente de las reclamaciones que se produzcan por pago y cuantía de jornales y horario de trabajo.

Octava. Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato y derechos a la Hacienda.

Novena. Las sanciones que se impongan al contratista se detraerán de los libramientos que se expidan a su favor por obra ejecutada, y el depósito definitivo se devolverá cuando las obras sean definitivamente recibidas.

Décima. En todo lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas

establecidas en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Undécima. A los efectos del artículo 26 del citado Reglamento, se concede un plazo de cinco días, para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de..... con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña, y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Palencia, para ejecución de las obras de riego asfáltico del Salón, mediante subasta, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a sus condicionales, ofreciendo la baja del..... (tanto por ciento, en letra), del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Diciembre último, el nuevo Reglamento para el servicio de Abastos de aguas, se hace público que se halla expuesto en las oficinas municipales, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo sin interponerse ninguna, se considerará firme y definitivo.

Palencia 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Revilla de Collazos

Subasta de pastos

Desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte «Comayancos», verificadas los días 26 y 29 de Diciembre último, se anuncia la tercera para el día 19 del actual, y hora de las dos de la tarde, en la casa de Ayuntamiento.

En esta subasta regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas, a excepción del tipo de tasación que la primera y segunda salió por 1.400 pesetas y la presente sale a subasta en 1.095 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Revilla de Collazos 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Primo Alonso.

Aguilar Campóo

ANUNCIO

El día 24 del corriente, a las once horas, se verificará en la casa Ayuntamiento de esta villa, la tercera subasta de 50 árboles de roble del monte «Aguilar», de la pertenencia de este Municipio, tasados en 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base a dicha subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados los días hábiles de oficina, durante las horas de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para aquélla.

Aguilar de Campóo 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, A. Mijares.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Espinosa de Villagonzalo

Parte real

- D. Melquiades García García.
- D. Julián Outiérrez Fernández.
- D. Basilio Fernández Prado.
- D. Honorato Fernández Prado
- D. Agustín García Herrero.

Parte personal

- D. Valeriano García García.
- D. Abrahám García García.
- D. Pedro Cerezo Esteban.

Perazancas

Parte real

- D. Albano García Martín.
- D. Mateo Cubillo García.
- D. Patricio Lombrafía Cubillo.
- D. Inocencio Suances Gordo.

Parte personal

Parroquia de Perazancas

- D. Ezequiel Cubillo Estalayo.
- D. Tomás García Elices.
- D. Martín Doce Ruíz.

Parroquia de Cubillo

- D. Lorenzo Báscones Noriega.
- D. Antolín Plaza Merino.
- D. Andrés Plaza Montes.

Dueñas

Parte real

- D. Pedro Salas Medina Rosales.
- D. Antonio Monedero Martín.
- Comunidad Cisterciense de San Isidro.
- D. Jacinto Matesanz García.

Parte personal

- D. Alberto Masa Gómez.
- D.ª Petra González Martín.
- D. José Alonso Otero.

Villeras

Parte real

- D. Eutiquio García Sánchez.
- D. Aparicio Peinador Román.
- D. Julio Barriga Barriga.
- D. Tomás Fernández Aguado.

Parte personal

- D. Máximo Revilla Barriga.
- D. Cesáreo Revilla Barriga.
- D. Odón Caballero Caballero.

Revilla de Collazos

Parte real

- D. Eutimio López López.
- D. Baldomero Rodríguez Alonso.
- D. Artemio Herrero Alonso.
- D. Ricardo Bravo Vallejo.

Parte personal

- D. Francisco Barrio González.
- D. Virgilio Pérez Sánchez.
- D. Antonio Revilla Gutiérrez.

San Salvador de Cantamuda

Parte real

- D. José Gutiérrez Abad.
- D. Nicolás Martínez Fernández.
- D.ª Manuela Martínez Conde Polanco.

D. Santiago González González.

Parte personal

- D. Santos Iglesias González.
- D.ª Teodora Gutiérrez Morante.
- D.ª Agustina Tejerina Buedo.

Barrio de San Pedro

Parte real

- D. Francisco Ruiz Mencía.
- D. Zacarias Ramos Ruiz.
- D. Tomás Rojo Mencía
- D. Aquilino Salvador Ruiz.
- D. Mariano Martín Casado.

Parte personal

- Parroquia de Barrio de San Pedro*
- D. Teodoro Cábrila Fernández.
- D. Matías Abad Martín.

Parroquia de Barrio de Santa María

- D. Juan Carneros Martín.
- D. Nicolás Iglesias Casado.
- D. Carlos Martín Doce.

Parroquia de Foldada

- D. Rufino Abad García.
- D. Luis del Barrio Vielva.

Parroquia de Vallespinoso

- D. Celestino Alcalde Calderón.
- D. Juan Lera Fernández.

Parroquia de Quintanilla

- D. Pedro Ruiz Ruiz.
- D. Bernardo Ruiz Ruiz.
- D. Mariano Fernández Fernández.

Parroquia de Frontada

- D. Dimas Martín Roldán.
- D. Ruperto Ruiz Ruiz.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Torquemada.
- Villaviudas.
- Renedo de la Vega.
- Castromocho.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona

que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1915 que se citan

Perazancas

Venancio Ríos Reguero, hijo de Felisa.

Barrio de San Pedro

Emilio Gómez López, hijo de Froilán y María.
Pedro Medrano Varón, de Rafael e Hipólita.

Imprenta provincial.—Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1935

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1935

Pollos de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.	2 732.555 47	„	2.732.555 47	„
2	Valores independientes del Presupuesto	„	2 732.555 47	„	2 732.555 47
3	Presupuesto.	2.958.868 73	4 202.842 12	„	1.243 973 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.	63.488 47	44.773 40	18.715 07	„
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales	100.000 „	„	100.000 „	„
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	536 996 40	415.693 50	121.302 90	„
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.	53.500 „	247.326 70	„	193.826 70
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	3.500 „	6.542 28	„	3.042 28
9/44	Id. id. 7.º Derechos y tasas.	127.739 27	119.964 21	7.775 06	„
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	2 250 „	„	2.250 „	„
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	705 540 20	423.625 51	281.914 69	„
12/45	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	616.560 50	502.322 34	114.238 16	„
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.	220.374 „	165.280 50	55.093 50	„
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.	110.000 „	20.000 „	90.000 „	„
15	Id. id. 17 Reintegros.	90.000 „	7 054 07	82.945 93	„
16/46	Id. id. 19 Resultas.	1.572 893 28	1.689.684 02	„	116.790 74
17/48	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.	132.481 96	158.103 58	„	25.621 62
18/50	Id. id. 2.º Representación provincial.	9.644 65	13 750 „	„	4.105 35
19/54	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.	104 715 18	105.000 „	„	284 82
20/47	Id. id. 6.º Personal y material.	169.723 57	202 448 16	„	32.724 59
21	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.	„	10.000 „	„	10.000 „
22/42	Id. id. 8.º Beneficencia.	803 119 68	944.116 25	„	140.996 57
23	Id. id. 9.º Asistencia social.	2.020 75	6.585 „	„	4 564 25
24/52	Id. id. 10 Instrucción pública.	30 610 89	71.385 „	„	40.774 11
25/43	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.	806.610 46	1 078.120 85	„	271.510 39
26/53	Id. id. 13 Montes y pesca.	13 852 64	15.250 „	„	1.397 36
27	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.	2.247 50	5.190 „	„	2.942 50
28/49	Id. id. 18 Imprevistos.	17 218 59	20 000 „	„	2.781 41
29/54	Id. id. 19 Resultas.	398 659 97	328.919 89	69.740 08	„
30/41	Depositorio.	3.642.266 53	2.490.905 84	1.151.360 69	„
31	Banco de España c/c.	184.712 11	184.664 50	47 61	„
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.	184.664 50	184.712 11	„	47 61
35	Depósitos en garantía.	101.852 20	22.465 „	79.387 20	„
36	Depositantes.	22.465 „	101 852 20	„	79.387 20
33	Banco Castellano c/c.	648.125 28	641.000 „	7.125 28	„
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.	641 000 „	648.125 28	„	7.125 28
37	Banco Español de Crédito, cuenta depósito valores nominales.	98.500 „	„	98.500 „	„
38	Depositorio su cuenta de valores nominales en el Banco Español de Crédito.	„	98.500 „	„	98.500 „
39	Banco Mercantil, cuenta depósito valores nominales.	139.500 „	„	139.500 „	„
40	Depositorio su cuenta valores nominales en el Banco Mercantil.	„	139.500 „	„	139.500 „
	SUMAS.	18.048.257 78	18.048.257 78	5.152.451 64	5.152.451 64
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.		18.048.257 78		

Palencia 30 de Noviembre de 1935.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, E. ISLA.